



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Ref: 11001400305220210025900

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane las siguientes deficiencias:

Aclare la razón por la cual la comunicación del inicio de la ejecución de la garantía fue remitida al deudor, de una parte, al correo electrónico willraz80@gmail.com y, de otra, a la dirección física calle 77 No.15 A – 16 de Barranquilla, sin embargo, en el formulario de garantías mobiliarias se indicó willraz802000@hotmail.com y Cra 26C7 No. 75B-188 de Barranquilla. De ser el caso, aclare esos datos en dicho formulario.

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
95037aa24935391a649950a32bdc273dcb78dd27cd9bba88d5539453757c1afe
Documento generado en 07/04/2021 11:28:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>